

MUNICIPALIDAD DE CORREDORES

El Concejo Municipal de Corredores por medio del acuerdo 08 de la sesión ordinaria N° 186, celebrada el día 16 de diciembre del año 2019 acuerda: Habiéndose analizado de manera exhaustiva por parte de la Comisión de Jurídicos en conjunto con la Administración, por unanimidad y como definitivamente aprobado el Concejo Municipal acuerda aprobar el Reglamento para el manejo y asignación de partidas específicas en el cantón de Corredores, mismo que se detalla como sigue:

REGLAMENTO PARA EL MANEJO Y ASIGNACIÓN DE PARTIDAS ESPECÍFICAS EN EL CANTÓN DE CORREDORES

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1°—**Objeto.** Este reglamento regulará el manejo y asignación de partidas específicas asignadas al cantón de Corredores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de control de las partidas específicas con cargo al presupuesto nacional, N° 7755.

Artículo 2°—**Ámbito de aplicación.** Las regulaciones contempladas en este reglamento serán de acatamiento obligatorio e inmediato para los sujetos de derecho privado que se beneficien con fondos públicos provenientes de transferencias y partidas específicas, contempladas en los Presupuestos Ordinarios y Extraordinarios de la República, promovidas por esta Municipalidad, que soliciten la calificación de sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos.

Artículo 3°—**Definiciones.** Para los efectos de este reglamento se adoptan las siguientes definiciones:

Cantón: Cantón de Corredores.

Concejo Municipal: Concejo Municipal de Corredores.

Concejo de Distrito: Órgano colegiado al que se refiere el artículo 54 del Código Municipal y que constituyen un vínculo entre las comunidades y el Concejo Municipal.

Concejo de Distrito Ampliado: Concejo Distrito integrado por sus miembros propietarios en conjunto con los representantes de las entidades idóneas del Distrito; el Concejo de Distrito Ampliado identificará y seleccionará los proyectos de inversión a financiarse con fondos de partidas específicas.

Comisión mixta: Comisión conformada por el Gobierno y la Municipalidad, según lo dispuesto en el artículo 4 de la Ley 7755.

Entidades idóneas: Organizaciones no gubernamental (Asociaciones de Desarrollo Integral Comunal, Junta de Educación y afines) con domicilio en el Cantón, calificadas por el Ministerio de Hacienda como sin fines de lucro, inscrita ante la Municipalidad y con capacidad para administrar fondos públicos.

Municipalidad: Municipalidad de Corredores.

Partida(s): Partida(s) específica(s). Recursos públicos asignados en los presupuestos nacionales ordinarios y extraordinarios, para atender las necesidades locales, comunales o regionales y nacionales, expresadas en proyectos de inversión o programas de interés social conforme a la Ley N° 7755.

Precalificación: Etapa de análisis previa a la consideración definitiva de entidad idónea.

CAPÍTULO II

De la asignación de recursos de partidas específicas

Artículo 4º—**Administración de recursos.** La correcta administración de los recursos provenientes de las partidas específicas será responsabilidad de la Administración Municipal, los Concejos de Distrito y las Entidades que funjan como beneficiarias.

Artículo 5º—Los Ministerios de Hacienda y Planificación Nacional y Política Económica, determinarán y darán a conocer a la Comisión Mixta, el monto que corresponde, del Presupuesto Público Nacional, al rubro de partidas.

Artículo 6º—La Comisión Mixta definirá anualmente la distribución de los recursos de partidas por cantones, según los criterios de población, pobreza y extensión geográfica definidos en la Ley Nº 7755. Dicha distribución deberá comunicarse a los Ministerios de Hacienda y Planificación Nacional y Política Económica.

Artículo 7º—El Poder Ejecutivo realizará en la primera semana del mes de enero la publicación de la distribución de las partidas por cantón, enviada por la Comisión Mixta.

Artículo 8º—La Comisión Mixta elaborará en el mes de enero la distribución Distrital de las partidas de conformidad a la Ley Nº 7755. Dicha propuesta se dará a conocer a la Municipalidad a más tardar el quince de enero.

CAPÍTULO III

De la participación y responsabilidad ciudadana

Artículo 9º—La ciudadanía, comunidades u organizaciones sociales son las responsables de solicitar fondos para desarrollar proyectos de partidas.

Artículo 10.—La ciudadanía, comunidades u organizaciones sociales, por medio de las entidades idóneas, podrán presentar hasta el último día hábil del mes de marzo, ante el Concejo de Distrito respectivo, los proyectos de inversión, para optar por fondos de partidas para el siguiente año.

Artículo 11.—Las comunidades recibirán, al menos una vez al año, capacitación sobre el proceso de formulación de proyectos con fondos de partidas y solicitud de los fondos ante el Concejo de Distrito.

Artículo 12.—La ciudadanía y organizaciones sociales que soliciten recursos de partidas específicas por medio de las entidades idóneas, son las responsables de vigilar por la ejecución y finalización de los proyectos autorizados en tiempo y forma. Así mismo, porque los proyectos que requieran contrapartida comunitaria se finalicen en tiempo y forma según cronograma de actividades. Lo anterior sin detrimento de la responsabilidad de fiscalización y vigilancia de la Administración Municipal.

CAPÍTULO IV

De la calificación y requisitos mínimos, para ser considerado

como sujeto privado idóneo para administrar fondos públicos

Artículo 13.—De conformidad con la Ley N° 7755, serán beneficiarias de las partidas específicas las municipalidades y entidades privadas idóneas para administrar fondos públicos, calificadas así por la municipalidad respectiva y escogidas por las comunidades, siempre que sus propuestas se canalicen por medio de la Municipalidad donde se ejecutará la obra o se brindará el servicio.

Artículo 14.—**Calificación de idoneidad.** La calificación de idoneidad será otorgada por el Concejo Municipal, mediante acuerdo. Para ello solicitará un informe de precalificación técnico administrativa. El Departamento de Planificación y Presupuesto será el encargado de ello, en coordinación con las demás dependencias competentes.

Artículo 15.—**Requisitos a cumplir por los sujetos privados.** El interesado de la calificación de idoneidad deberá solicitarlo formalmente al Concejo, adjuntando la siguiente información y respaldo:

1. Calidades completas del representante legal. Domicilio social.
2. Lugar para recibir notificaciones (fax o dirección del correo electrónico).
3. Personería Jurídica.
4. Copia de documento de identidad del representante.
5. Acuerdo de Junta o Asamblea que avale la gestión.
6. Detalle de los documentos adjuntos.

Artículo 16.—Vigencia de la calificación de idoneidad. La calificación de idoneidad otorgada por el Concejo tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha en que se adopte el acuerdo. Podrá prorrogarse, a solicitud del sujeto privado, previa valoración de los resultados y administración de los fondos públicos concedidos. La solicitud de prórroga debe hacerse con al menos dos meses de anticipación al vencimiento; de lo contrario, deberá realizarse un nuevo procedimiento de solicitud.

Artículo 17.—Las entidades idóneas recibirán capacitación, al menos una vez al año, sobre el proceso de formulación de proyectos con fondos de partidas y la solicitud de los fondos ante el Concejo de Distrito.

CAPÍTULO V

De los proyectos de inversión

Artículo 18.—Las entidades idóneas presentarán a los Concejos de Distrito, hasta el último día hábil del mes de marzo, los proyectos de inversión que se deben analizar para recibir fondos de partidas.

El perfil de proyecto deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Nombre del proyecto;
- b) Comunidad beneficiaria de la inversión;
- c) Diseño del proyecto;
- d) Presupuesto detallado que incluya materiales y mano de obra;

- e) Documentación legal de la propiedad; debe incluir plano y certificación registral;
- f) Certificación de personería jurídica vigente de la entidad idónea;
- g) Acuerdo de Junta o Asamblea donde la entidad idónea se compromete a aportar los fondos correspondientes a mano de obra o contrapartida correspondiente,
- k) Acuerdo de la entidad idónea donde se autorice al representante legal a suscribir convenio de cooperación con la Municipalidad.

Artículo 19.—La Municipalidad deberá notificar a la entidad idónea acerca de la aprobación o rechazo del proyecto.

Artículo 20.—Los proyectos de inversión podrán ser ejecutados mediante dos sistemas:

- a) aporte de materiales;
- b) obra terminada.

Artículo 21.—De previo a la ejecución del proyecto, la entidad idónea y la Municipalidad deberán firmar un convenio de cooperación. Para su eficacia, deberá ser refrendado por el Departamento Legal municipal.

Artículo 22.—La entidad idónea será responsable de la recepción, cuidado y resguardo de los materiales entregados; deberá verificar que la facturación, orden de compra y materiales sean los indicados de acuerdo al proyecto. Por su parte, si el proceso es por obra terminada, le corresponderá vigilar la ejecución del proyecto.

Artículo 23.—La entidad idónea será responsable de que los proyectos que requieran contrapartida comunitaria o mano de obra, se ejecuten y finalicen en tiempo y forma según cronograma de actividades. Además, deberá suscribir el finiquito respectivo, al finalizar la obra.

Artículo 24.—Las entidades idóneas que requieran modificar una partida específica deberán solicitarlo al Concejo de Distrito de forma escrita; deberá indicar las razones por las cuales solicitan el cambio de destino y formular la nueva propuesta.

CAPÍTULO VI

De los Concejos de Distrito

Artículo 25.—Los Concejos de Distrito deberán impulsar la participación ciudadana y de organizaciones sociales, en cada Distrito, en temas que les afecten o interesen. En ese sentido deberán incentivar a las Asociaciones de Desarrollo y otras entidades de apoyo comunal inscritas legalmente de cada Distrito, a registrarse como entidades idóneas ante el Concejo Municipal.

Artículo 26.—Los Concejos de Distrito deberán informar en la primera quincena del mes de febrero, a la ciudadanía y entidades idóneas, sobre el monto que corresponde al Distrito, por concepto de partidas específicas.

Artículo 27.—Los Concejos de Distrito deberán convocar, al menos una vez al año, y con al menos ocho días de antelación, indicando fecha, hora y lugar, a la mayor cantidad de ciudadanos y organizaciones sociales posibles, para que propongan los proyectos de inversión prioritarios, que se pretendan financiar con fondos de partidas; se deberá contar con los acuerdos de recepción de dichos proyectos.

Artículo 28.—Los Concejos de Distrito remitirán al Departamento de Ingeniería municipal, a más tardar el mes de marzo, los perfiles de proyectos que se pretenden financiar con recursos de partidas, para que emita un criterio técnico y económico donde se acoge o rechaza el proyecto en mención. Dicho proyecto debe contener los requisitos indicados en el artículo 16 de este reglamento.

Artículo 29.—Los Concejos de Distrito remitirán al Concejo Municipal, a más tardar el dos de mayo, la lista de proyectos aprobados por el Concejo de Distrito Ampliado, que serán propuestos para financiarse por medio de partidas; de igual manera, los expedientes de respaldo.

Artículo 30.—El Concejo de Distrito convocará a las entidades idóneas y comunidades del Distrito con al menos ocho días de antelación, indicando fecha, hora y lugar, para informar sobre los perfiles de proyectos aprobados para optar por fondos provenientes de partidas.

Artículo 31.—El Concejo de Distrito con apoyo del Departamento de Ingeniería municipal, deberán informar, al menos una vez al año, a las entidades idóneas, sobre los proyectos sin ejecutar o con saldos y deberán incentivar la ejecución de las obras.

Artículo 32.—El Concejo de Distrito con apoyo de la Administración Municipal, recibirá las solicitudes de modificación de partidas que presentan las entidades idóneas y tomarán los acuerdos respectivos, en estos se indicarán las razones de cambio de destino y nuevas propuestas de proyectos, los cuales trasladarán al Concejo Municipal.

CAPÍTULO VII

Del Concejo de Distrito Ampliado

Artículo 33.—El Concejo de Distrito Ampliado analizará cada proyecto presentado ante el Concejo de Distrito y verificará que cumpla con lo solicitado en el perfil de proyecto.

Artículo 34.—El Concejo de Distrito Ampliado debe seleccionar y aprobar en una sesión, los proyectos a ejecutar con fondos de partidas específicas, en el mes de abril de cada año.

CAPÍTULO VIII

Del Concejo Municipal

Artículo 35.—El Concejo Municipal emitirá un acuerdo de calificación de idoneidad, el cual tendrá una vigencia de un año a partir de la fecha de emisión. Dicho acuerdo no constituye garantía, compromiso u obligación, en razón de la organización interesada, de que recibirá los recursos.

Artículo 36.—El Concejo Municipal deberá contar con un listado de entidades idóneas inscritas por distrito.

Artículo 37.—El Concejo Municipal deberá informar a los Concejos de Distrito, a más tardar en el mes de enero, sobre la distribución distrital de los fondos de partidas, siempre y cuando el Concejo Municipal haya recibido oportunamente esta información.

Artículo 38.—El Concejo Municipal deberá conocer, analizar y aprobar la propuesta de proyectos, previamente aprobadas por el Concejo de Distrito Ampliado; de no ser aprobada, deberá comunicarse de inmediato con tal de que sea modificada o sustituida.

Lo anterior deberá realizarse en la segunda semana del mes de mayo.

Lo anterior previo estudio y recomendación de la Administración.

Artículo 39.—El Concejo Municipal deberá trasladar el acuerdo con la lista de proyectos aprobados por el Concejo de Distrito Ampliado al Departamento de Presupuesto municipal, a más tardar la tercera semana del mes de mayo; este último realizará todas las gestiones necesarias ante el Ministerio de Hacienda.

Artículo 40.—El Concejo Municipal trasladará al Departamento de Ingeniería municipal, copia de cada expediente por proyecto aprobado que se financiará con recursos de partidas específicas.

Artículo 41.—El Concejo Municipal solicitará a la Asamblea Legislativa, los cambios de destino de las partidas, cuando corresponda.

CAPÍTULO IX

De la Municipalidad

Artículo 42.—El Departamento de Planificación y Presupuesto será el encargado de calificar la información presentada por los sujetos privados solicitantes, de lo cual deben rendir un dictamen con una recomendación de aprobación o rechazo, en el que conste explícitamente la valoración de cada uno de los requisitos presentados; este dictamen será base para que el Concejo Municipal resuelva. Para ello podrá apoyarse en los departamentos que por competencia, requiera.

Deberá crear o cerciorarse de que exista un expediente administrativo ordenado y foliado, que contenga la documentación de rigor.

Verificada la información presentada por el sujeto privado, podrá prevenirle de manera directa, por una única vez y por escrito, que complete los requisitos omitidos en la solicitud o que aclare o subsane la información, bajo prevención de que en caso de incumplir no se dará trámite al proyecto.

Su labor de fiscalización comprenderá, entre otros aspectos, los siguientes:

1. Capacidad legal, administrativa y financiera del sujeto privado, así como su aptitud técnica en el desarrollo de programas, proyectos u otros, financiados total o parcialmente con fondos públicos, para efectos de dictaminar sobre la idoneidad de un sujeto privado para administrar fondos públicos y dejará constancia de ello en el dictamen que remita al Concejo Municipal.
2. Verificará, por los medios que estime pertinentes, la información suministrada por el solicitante.
3. Emitirá para el Concejo Municipal, un dictamen con el resultado de esa valoración.

Al respecto utilizará, de ser procedente, los siguientes parámetros:

- a) Plan de trabajo, para la ejecución de los fondos públicos asignados;
- b) Estructura administrativa para la correcta ejecución de los fondos públicos asignados, necesaria para el proyecto o programa que se trate;
- c) Utilización de reglamentos, manuales o directrices para la administración y ejecución de los fondos públicos;

- d) Si cuenta con libros contables y de actas actualizados, de los principales órganos (Asamblea y Junta Directiva, u órganos creados), debidamente legalizados y al día;
- e) Calificaciones por parte de la Administración concedente o de la CGR, según corresponda, de los informes de ejecución y liquidación de los fondos públicos asignados en los dos años anteriores. (Esta información será tramitada por la Municipalidad directamente con la Administración concedente o la CGR, según sea el caso);
- f) Estados financieros y de los estados financieros auditados correspondientes al último período contable anual;
- g) Acciones efectuadas por el sujeto privado para subsanar las debilidades de control interno que hubieren sido señalados por el contador, en los estados financieros;
- h) Resultado de la calificación.

Artículo 43.—El Departamento de Ingeniería, en coordinación con los Concejos de Distrito, será responsable de brindar capacitación, en general, sobre la formulación de proyectos con fondos de partidas y la solicitud de los fondos públicos ante el Concejo de Distrito, al menos una vez al año, según lo contemplado en el artículo 11.

Artículo 44.—El Departamento de Ingeniería realizará un análisis de cada perfil de proyecto, entre el 15 de diciembre y el último día hábil del mes de marzo del año siguiente, emitirá un informe técnico económico en el que lo acoja o rechace, trasladándolo al Concejo de Distrito.

Artículo 45.—El Departamento Legal participará en la revisión de legalidad del proceso. Así mismo, formalizará y refrendará el convenio.

Artículo 46.—El Departamento de Presupuesto enviará al Ministerio de Hacienda, antes del primero de junio, las propuestas de proyectos a financiar mediante partidas.

Artículo 47.—El Departamento de Ingeniería recibirá del Concejo Municipal, el acuerdo donde se especifiquen los proyectos aprobados y sus respectivos expedientes. Este Departamento será el coordinador y responsable de realizar todas las gestiones necesarias y pertinentes para la ejecución, control, seguimiento y finiquito de los proyectos; deberá incluir dentro de cada expediente los informes y bitácoras que se generen por cada proyecto. Deberá dar acompañamiento a la comunidad, realizar las inspecciones periódicas y coordinar la entrega de la obra o materiales a la comunidad o entidad idónea. Por otra parte, deberá autorizar todos los adelantos o pagos necesarios y procedentes. Deberá verificar de previo a autorizar el pago, que las facturas por entrega de materiales se encuentren firmadas y/o avaladas por la entidad idónea respectiva. Los adelantos o pagos que se realicen por medio de proyectos adjudicados por obra terminada deberán contar con un informe de visita previa al proyecto y avances o finalización de la obra.

Artículo 48.—El Departamento de Proveduría será el responsable del resguardo de los expedientes, una vez que se inicie el proceso de contratación administrativa tendiente a la ejecución del proyecto.

Artículo 49.—La Municipalidad no podrá realizar erogaciones en gastos corrientes ni operacionales si es la beneficiaria de los recursos de la partida. Cuando el beneficiario sea una entidad idónea, únicamente podrán efectuarse gastos corrientes u operacionales limitados al diez por ciento (10%) del monto de la partida.

Artículo 50.—El Departamento de Presupuesto será el encargado de realizar las modificaciones de los saldos de partidas que se destinarán para combustible; deberá informar a los Departamentos de Obras y Unidad Técnica de Gestión Vial, sobre la disponibilidad de los recursos para combustible.

CAPÍTULO X

Del cambio de destino de las partidas específicas

Artículo 51.—Los proyectos a desarrollar con fondos de partidas podrán sustituirse cuando ya no exista interés comunal, de la entidad idónea o se imposibilite su ejecución.

Artículo 52.—Los cambios de destino de las partidas serán autorizados por la Asamblea Legislativa. Estos serán publicados en el Diario Oficial *La Gaceta*.

CAPÍTULO XI

De los saldos de Partidas Específicas

Artículo 54.—Se tendrán como saldos de proyectos ejecutados a los montos iguales o menores a ₡100.000,00 (cien mil colones).

Artículo 55.—Los saldos de partidas específicas, así como sus respectivos intereses, se podrán utilizar para la compra de combustible, mantenimiento de maquinaria municipal; de previo, deberá modificarse su fin.

CAPÍTULO XII

Disposiciones finales

Artículo 56.—**Sanciones y responsabilidades.** El incumplimiento de lo establecido en este reglamento dará lugar a las sanciones previstas en la Ley General de la Administración Pública, Ley de Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, Ley General de Control Interno, Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública, sin perjuicio de la aplicación de otras causales de responsabilidad contenidas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 57.—Los aspectos no contemplados en este reglamento se regirán por la legislación y normativa aplicable a esta materia, entre estas la Ley sobre Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional número 7755, el Decreto Ejecutivo número 27810-H-MP-PLAN Reglamento a la Ley de Control de las Partidas Específicas con cargo al Presupuesto Nacional, Ley de Contratación Administrativa y su reglamento, y demás normativa aplicable.

Artículo 58.—Se deroga cualquier disposición normativa municipal anterior que se oponga a este Reglamento.

Lic. Carlos Viales Fallas, Alcalde Municipal.—1 vez.— (IN2020452034).